

**Disponen constituir Patrimonio Fideicometido integrado por acciones y dividendos de
Telefónica del Perú S.A.A., que no han sido reclamados por sus titulares**

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 099-2000-EF-10

Lima, 4 de junio del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 036-2000, se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer la constitución de patrimonios fideicometidos con el objeto de promover la entrega de las acciones representativas del capital social, y sus correspondientes dividendos, emitidas por empresas organizadas como sociedades anónimas abiertas y que no han sido reclamados por sus titulares, así como administrar el Patrimonio Fideicometido en beneficio de los referidos titulares, quienes adquieren la condición de fideicomisarios del mismo;

Que, la facultad mencionada en el considerando precedente se complementa con lo establecido en los procedimientos de protección y de solución de controversias establecidos por la Ley Nº 26985, Ley de Protección a los Accionistas Minoritarios de las Sociedades Anónimas Abiertas;

Que, ante la Oferta de Intercambio lanzada por la empresa española Telefónica S.A., sobre el 100% de las acciones de su subsidiaria peruana Telefónica del Perú S.A.A., es necesario adoptar medidas que contribuyan a resguardar los derechos de los accionistas minoritarios de esta última;

Que, asimismo, en el referido Decreto de Urgencia se establece que el Patrimonio Fideicometido a constituir estará bajo la administración del fiduciario a ser designado en cada caso;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la constitución del fideicomiso y designar al fiduciario que cumpla los requisitos establecidos en la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas modificatorias, así como en el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado por Resolución SBS Nº 1010-99, para desempeñarse como tal;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de Urgencia Nºs. 036 y 037-2000, en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por Decreto Legislativo Nº 560, y en la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por Decreto Legislativo Nº 183 y modificada por Decreto Legislativo Nº 325;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la constitución de un Patrimonio Fideicometido integrado por las acciones de Telefónica del Perú S.A.A. no reclamadas por sus respectivos propietarios, así como por los dividendos pendientes de cobro correspondientes a dichas acciones. Dicho fideicomiso se constituirá a favor de los titulares de las acciones y dividendos no reclamados y se sujetará a las disposiciones del Decreto de Urgencia Nº 036-2000 y de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sus normas complementarias, reglamentarias y modificatorias.

Artículo 2.- Designar al Banco de la Nación como fiduciario del fideicomiso a ser constituido en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, para lo cual contará con las facultades otorgadas en el Decreto de Urgencia Nº 036-2000, así como con los demás derechos y obligaciones que establece la Ley Nº 26702.

Artículo 3.- El plazo de cinco (5) días calendario para que Telefónica del Perú S.A.A. efectúe la publicación a que se refiere el Artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 036-2000 será computado a

partir de la fecha de la presente Resolución. Una vez efectuada dicha publicación, se iniciará el cómputo del plazo de diez (10) días calendario para la Manifestación de Voluntad contemplada en el mencionado artículo.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión del plazo para la Manifestación de Voluntad a que se refiere el artículo precedente, Telefónica del Perú S.A.A. y el Banco de la Nación deberán efectuar, respectivamente, la entrega y recepción de la información, certificados de acciones y dividendos objeto del fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 036-2000.

Los dividendos serán entregados en la forma, condiciones y plazos que las partes acuerden en el contrato de constitución del fideicomiso, sin exceder del plazo máximo de dos (2) años. No obstante, en caso que las solicitudes de retiro por parte de los fideicomisarios no puedan ser cubiertas con los recursos entregados hasta ese momento por Telefónica del Perú S.A.A., ésta deberá cubrir directamente las sumas que permitan cumplir con dichas solicitudes.

Artículo 5.- Una vez concluida la recepción de las acciones y dividendos, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco de la Nación y Telefónica del Perú S.A.A. procederán a formalizar la constitución del fideicomiso mediante escritura pública, la cual será inscrita en la Oficina Registral de Lima y Callao.

Artículo 6.- La comisión anual que el Banco de la Nación percibirá como retribución por los servicios de fiduciario prestados será establecida en el contrato de constitución del fideicomiso, sin exceder del uno por ciento (1%) del valor de mercado del Patrimonio Fideicometido determinado al cierre de cada ejercicio.

La comisión anual y los gastos a que se refiere el Artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 036-2000, serán de cargo del Patrimonio Fideicometido y pagados en la forma que acuerden las partes en el respectivo contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas